

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ADENDA No. 5 A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Mediante Resolución No. 099 del 25 de julio de 2013, el Gerente de Transcaribe S.A. ordena la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012 a todos los procesos de contratación de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con la facultad establecida en el numeral segundo del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013.

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo "medidas para la eficiencia y la transparencia", el Decreto 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y el Decreto 734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones.

La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la licitación pública, no podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

De la misma manera, la modificación al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos, se realizará a través de un aviso modificatorio en el que se precizarán los ajustes puntuales que hubiere sufrido la convocatoria, sin perjuicio de las modificaciones que al proyecto de pliego deban efectuarse en el Pliego de Condiciones definitivo. Para tal efecto, aplicarán las mismas consideraciones que para las adendas del proceso contractual respecto de la oportunidad y límite para su expedición.

Parágrafo 1º.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso o del aviso de convocatoria, según el caso.

Parágrafo 2º.

Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m."

En el mismo sentido, el artículo 2.1.1. del decreto 734 de 2008 en su parágrafo 2 y 3 prevé:

"Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos

Parágrafo 2º.

El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3

Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección. "

Como se demostrara a continuación, las aclaraciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales; ellas tocan los siguientes aspectos:

- Se trata de aclaraciones, ajustes, adiciones y supresiones a las reglas de participación en el proceso de selección que obedecen a observaciones presentadas por los posibles oferentes dentro del plazo de la licitación, y que se consideran pertinentes con ocasión a lo debatido, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, igualdad, selección objetivaⁱⁱ y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de igualdad y la libre concurrencia.

II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.

De acuerdo con las observaciones recibidas por los interesados en el proceso, TRANSCARIBE S.A., hace algunas aclaraciones al contenido del PLIEGO DE CONDICIONES, las PROFORMAS 4 A y 7 A y el ANEXO No. 6. MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESION, que hacen parte del pliego de condiciones, en los siguientes términos:

A. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1. SE MODIFICA EL SIGUIENTE NUMERAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

1.1. Se elimina del GLOSARIO el numeral 1.5.5. Cierre Financiero.

La modificación consiste en eliminar el numeral 1.5.5. Cierre financiero, por corresponder a una definición que sólo debe estar incorporada en la minuta del contrato de concesión, en los términos allí regulados.

1.2. Se modifican los numerales 4.1.1.1. Descripción de la Aptitud Legal del proponente, y 4.1.1.3.1. Descripción de la Composición de la Estructura del Proponente.

De acuerdo con el contenido del pliego de condiciones, se tiene que se producirá el rechazo de las propuestas en las cuales concurra un mismo propietario. Una vez revisada esa condición del pliego con mayor detenimiento, se encuentra procedente modificar el pliego de condiciones, en tanto se está otorgando una consecuencia, la prevista en el artículo 8.1.3. del Decreto 734 de 2012, aun cuando el supuesto de la norma no refiere a esa situación.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica los numerales 4.1.1.1. (Modificado mediante Adenda No. 4) y 4.1.1.3.1. (Modificado mediante Adenda No. 3) del pliego de condiciones, los cuales quedarán así:

4.1.1.1. Descripción de la Aptitud Legal del proponente

“Para la acreditación por parte de los Proponentes de su aptitud legal para presentarse como Proponentes de la presente Licitación Pública se deberán adjuntar los documentos que se requieren a continuación para cada caso, según la naturaleza y condiciones del Proponente.

Serán admisibles como Proponentes en la presente Licitación Pública:

a) Las sociedades constituidas con el único objeto de participar en esta Licitación, y que adicionalmente sus socios no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, o en la ley que la reemplace o sustituya y sus decretos reglamentarios. Debe entenderse que el objeto único corresponde a: “Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”.

b) Las Personas asociadas bajo la promesa de constituir una sociedad futura con objeto único, de participar en esta licitación, y sus integrantes no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 o en la ley que la reemplace o sustituya y sus Decretos. Debe entenderse que el objeto único corresponde a: “Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”.

c) Las cooperativas constituidas con objeto único, siempre que sus cooperados no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, o en la ley que la reemplace o sustituya y sus decretos reglamentarios. Debe entenderse que el objeto único corresponde a: “Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”.

Nota: Una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) no podrá participar, como proponente o como miembro de proponente en más de una propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que el mismo proponente oferte una propuesta principal, y otra subsidiaria para concesiones distintas.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su matriz, o cuando pertenezcan a un grupo empresarial, ni a través de personas con las cuales tenga una relación hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad o primero civil, igualmente quien sea beneficiario real de una (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) que participe (n) en el presente proceso como proponente o miembro de proponente, no podrá participar en la misma a ningún título.

En caso de no cumplirse estas condiciones, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8.1.3. del Decreto 734 de 2012.

De manera general, se tiene que un propietario y una empresa de transporte colectivo sólo pueden hacer parte de una propuesta, bien como socios de un miembro del proponente, respecto de los propietarios, o como socios, para los dos casos, propietarios y empresas de transporte colectivo.

En relación con los propietarios que de manera directa o a través de sociedades conformadas por propietarios como miembro del proponente, o una empresa de transporte público colectivo, sea parte de dos proponentes diferentes, TRANSCARIBE no tendrá en cuenta a ese propietario, ni a la empresa de transporte colectivo, para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito habilitante al propietario, ni a la empresa de transporte colectivo, respecto de quien concurra la restricción.

Tampoco el propietario que se encuentre en la situación descrita en el inciso anterior otorgará puntaje en ninguna de las propuestas en las que sea vinculado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que ese propietario o la empresa de transporte público colectivo afecten la acreditación del requisito habilitante, se tendrá que el proponente no cumple y en consecuencia la propuesta será rechazada."

Modificación del numeral 4.1.1.3.1., el cual quedará en los siguientes términos:

"4.1.1.3.1. Descripción de la Composición de la Estructura del Proponente

La Composición de la Estructura del Proponente, debe seguir los siguientes parámetros:

Alternativa A.

Cuando se pretenda acreditar factores de experiencia a través del número mínimo de empresas de transporte público colectivo de pasajeros habilitadas en el Distrito de Cartagena exigidos para la concesión a la cual se presente, el proponente deberá contar con mínimo cuatro (4) empresas de transporte público colectivo de pasajeros habilitadas en el Distrito de Cartagena, así como también deberá contar con un número mínimo de pequeños propietarios.

Alternativa B.

*Cuando se pretenda acreditar factor de experiencia a través de propietarios de vehículos que hacen parte del censo del parque automotor, se deberá contar con una cantidad mínima de pequeños propietarios (la cual depende de la concesión elegida) que tengan tarjeta de operación y se encuentren relacionado en el **APÉNDICE 5**.*

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Tanto en la Alternativa A como en la Alternativa B, los Propietarios deberán ser socios del proponente, ya sea en forma directa o a través de sociedades conformados por estos como miembro del proponente.

Cada propietario podrá asociarse únicamente a un solo Proponente dentro del presente proceso licitatorio. En relación con los propietarios que de manera directa o a través de sociedades conformadas por propietarios como miembro del proponente, o una empresa de transporte público colectivo, sea parte de dos proponentes diferentes, TRANSCARIBE no tendrá en cuenta a ese propietario, ni a la empresa de transporte colectivo, para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito habilitante al propietario, ni a la empresa de transporte colectivo, respecto de quien concurra la restricción.

Tampoco el propietario que se encuentre en la situación descrita en el inciso anterior otorgará puntaje en ninguna de las propuestas en las que sea vinculado.

Los vehículos de los propietarios que participaron con un proponente que no resultó adjudicatario de la propuesta principal ni de la subsidiaria, quedaran inscritos en la Flota a Desintegrar (FAD) y deberán realizar el procedimiento establecido en el **APÉNDICE 13** para recibir el pago de sus vehículos por medio de la Fiducia de Desintegración.

La postulación de vehículos para la FAD se deberá realizar en los plazos determinados por Transcaribe. En el caso de propietarios vinculados a una propuesta, se entenderá cumplido el trámite de postulación con la presentación de la propuesta de licitación. En el caso de los propietarios no vinculados a una propuesta, se establecerá la fecha para la postulación. Quienes no se postulen en ninguna fecha, no serán beneficiarios del pago de sus vehículos por parte de la Fiducia de Desintegración, de acuerdo con lo señalado en el **APÉNDICE 13**.

En todo caso, el pago de los vehículos se realizará únicamente cuando el vehículo sea físicamente desintegrado y se hayan cumplido las condiciones especificadas en el **APÉNDICE 13**. De no cumplirse con la fecha prevista para la entrega de los vehículos, tanto los propietarios como los concesionarios a los que están vinculados, les serán aplicadas las consecuencias previstas tanto en la **PROFORMA 7 A**, como en el contrato de concesión.

En todo caso, los propietarios de vehículos que queden postulados ante Transcaribe como parte de la FAD, deben realizar el procedimiento de desintegración previsto en el **APÉNDICE 13**, y deberán entregar físicamente sus vehículos en las fechas programadas por Transcaribe.

- En el caso de los propietarios no vinculados a ninguna propuesta: Si la postulación y entrega se realiza dentro del primer plazo previsto por Transcaribe, la fiducia de desintegración, pagará el 100% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.
- Si la postulación se realiza dentro del segundo plazo previsto por Transcaribe, la fiducia de desintegración pagará el 75% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones. Una vez vencido este término sin que el propietario postule el vehículo para desvinculación y desintegración, la fiducia de desintegración no estará obligada a pagar ningún valor por concepto de desvinculación o desintegración física del vehículo"

1.3. Se modifican los numerales 4.1.5. Garantía de seriedad de la propuesta, y 4.1.5.1. Efectividad de la garantía de seriedad, del pliego de condiciones.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 4.1.5. Garantía de seriedad de la propuesta, del pliego de condiciones, el cual quedará así:

“4.1.5 Garantía de seriedad de la propuesta

Una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, se entenderá que la propuesta formulada por cada oferente es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su propuesta hasta el momento de suscripción del contrato.

*Consecuencialmente, por el hecho de presentar propuesta y de vencerse el plazo para la presentación de las propuestas, el proponente asume las siguientes obligaciones que constituyen los **amparos de la garantía de seriedad de la oferta:***

a) La obligación de no retirar su propuesta, principal y subsidiaria (en caso de presentar esta última), después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas (fecha y hora de cierre).

b) La obligación de ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando se prorogue el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato o cuando se prorogue el término previsto para la suscripción del mismo, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c) La obligación, si se le adjudica el contrato, de suscribirlo en los términos, dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones, salvo justa causa comprobada por parte del proponente.

d) La obligación de entregar al TRANSCARIBE S.A. la garantía única de cumplimiento y demás garantías contractuales a que hace referencia la minuta del contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos allí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.

e) La obligación de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos para la legalización del contrato.

f) La obligación de aportar la PROFORMA 7 A en la versión publicada mediante la Adenda No. 3, respecto de los propietarios que no suscribieron ese documento —en la versión contenida en dicha Adenda— para la fecha del cierre del proceso licitatorio, sino que aportaron la versión publicada el 9 de agosto de 2013.

Cuando la propuesta presente una promesa de sociedad futura, la garantía de seriedad debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Para participar en este proceso de selección, la propuesta debe, simultáneamente desde su presentación, estar acompañada de la garantía de seriedad, de acuerdo con lo establecido en las normas legales sobre la materia y en este pliego de condiciones. La no presentación de la garantía de forma simultánea con la propuesta, será causal de rechazo de esta última. Esta garantía debe ser expedida o constituida a favor de TRANSCARIBE S.A”.

Así mismo, se modifica el numeral 4.1.5.1. Efectividad de la garantía de seriedad, del pliego de condiciones:

“4.1.5.1. Efectividad de la garantía de seriedad.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

La garantía se hará efectiva por TRANSCARIBE S.A. en los siguientes eventos:

- a) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas (fecha y hora de cierre).
- b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando se prorrogue el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato o cuando se prorrogue el término previsto para la suscripción del contrato, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- c) El incumplimiento por parte del proponente adjudicatario, sin justa causa comprobada, de su obligación de suscribir el contrato en los términos, dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en este pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de la obligación de entregar a TRANSCARIBE S.A. la garantía única de cumplimiento y demás garantías contractuales a que hace referencia la minuta del contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos allí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.
- e) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la legalización del contrato.
- f) El incumplimiento de la obligación de aportar la PROFORMA 7 A en la versión publicada mediante la Adenda No. 3, respecto de los propietarios que no suscribieron ese documento —en la versión contenida en dicha Adenda— para la fecha del cierre del proceso licitatorio, sino que aportaron la versión publicada el 9 de agosto de 2013, respecto de alguno o algunos de los propietarios incluidos con la propuesta.

TRANSCARIBE S.A. hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta por los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en caso que se produzca cualquiera de los precitados eventos amparados".

1.4. Se modifica el numeral 4.2.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA MÍNIMA REQUERIDA EN FUNCIÓN DEL PATRIMONIO NETO, en el sentido de eliminar la posibilidad de acreditar patrimonio neto con el porcentaje del valor de los vehículos aportado por los propietarios, el cual quedara así:

4.2.1.1. Capacidad Financiera Mínima Requerida en Función del Patrimonio Neto

Descripción:

Capacidad Económica Mínima Requerida en Función del Patrimonio Neto: El proponente deberá acreditar una capacidad económica mínima en función de su patrimonio neto a diciembre de 2012, para cada una de las concesiones así:

Componente	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Operación	<u>36.000.000.000</u>	<u>27.200.000.000</u>	<u>22.900.000.000</u>
Desvinculación y desintegración	<u>33.100.000.000</u>	<u>21.800.000.000</u>	<u>19.800.000.000</u>
TOTAL	<u>69.100.000.000</u>	<u>49.000.000.000</u>	<u>42.700.000.000</u>

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

- La capacidad en función del patrimonio neto se obtendrá de la sumatoria del patrimonio de cada uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente.

Acreditación

La capacidad financiera mínima en función del patrimonio neto en los términos del numeral anterior, se acreditará mediante el diligenciamiento de la **PROFORMA 4** que se encuentra incluida en el presente Pliego de Condiciones, siguiendo las instrucciones allí incluidas.

En el caso de proponentes o miembros del proponente o socios o cooperados constituidos con posterioridad a la fecha de cierre del último año fiscal según corresponda, el patrimonio se determinará con fundamento en la información del balance general inicial con su respectivo dictamen del revisor fiscal y/o quien haga sus veces, en el caso de proponentes extranjeros.

JUSTIFICACION: Esta modificación obedece a que el valor aportado de los vehículos por parte de los propietarios vinculados al proponente ya hace parte de la acreditación de numeral "4.2.1.2 Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto".

1.5. Se modifica el numeral 4.2.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA EN FUNCIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO PARA EL PROYECTO, en el sentido de ampliar las formas de acreditación de capacidad mínima requerida, el cual quedara así:

4.2.1.2. Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto

El proponente deberá acreditar una capacidad mínima para cada una de las concesiones así:

Componente	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Operación	<u>26.100.000.000</u>	<u>17.100.000.000</u>	<u>15.200.000.000</u>
Desvinculación y desintegración	<u>19.900.000.000</u>	<u>13.100.000.000</u>	<u>11.900.000.000</u>
TOTAL	<u>46.000.000.000</u>	<u>30.200.000.000</u>	<u>27.100.000.000</u>

Valores expresados en pesos de diciembre de 2012

El capital mínimo para el proyecto se acredita mediante el resultado de la sumatoria de las siguientes alternativas.

1. Cupo de Crédito

Para utilizar este mecanismo, el cupo de crédito puede ser aportado, uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente, y debe cumplir con lo siguiente:

a) El cupo de crédito debe ser aprobado de manera irrevocable por entidades financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por entidades financieras extranjeras siempre que estas estén legalmente constituidas y reguladas por el organismo (de vigilancia financiera equivalente a la Superintendencia financiera en Colombia), correspondiente al país donde se acreditó el cupo de crédito.

b) En caso que los cupos de crédito sean otorgados por una entidad financiera de origen extranjero, es obligación exclusiva del proponente aportar los documentos idóneos que acrediten que la misma se encuentra regulada por la autoridad correspondiente.

c) estos cupos deberán expresar que se encuentran libres de otros compromisos y que serán destinados a respaldar este contrato en caso de que le sea adjudicado y deberán tener un

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

plazo de validez igual o mayor a la fecha de certificación del Cierre Financiero según lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Concesión.

2. Deposito DE DINERO EN GARANTÍA.

Para utilizar este mecanismo, se deberá presentar simultáneamente con la propuesta, so pena de rechazo de la oferta, el original del título o certificado con el cual demuestra la constitución del depósito de dinero en garantía, constituido a favor del proponente en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, constituido a más tardar en la fecha de cierre de este proceso de selección.

Este depósito debe tener una vigencia mínima de seis (6) meses, en donde especifique que no podrá ser devuelto al depositante sino cuando TRANSCARIBE S.A. lo autorice. O si no es adjudicatario de la concesión.

En el título o certificado de depósito o como anexo del mismo, debe constar:

1. En el contrato debe constar el nombre del proponente como beneficiario;
2. Deben constar que los recursos están disponibles;
3. El valor depositado;
4. Deberá constar que la entidad financiera asume la obligación de entregar a la subcuenta de la fiducia que Transcaribe indique, el valor depositado cuando se ponga en conocimiento de la entidad financiera dicha subcuenta que el concesionario debe constituir de acuerdo a la minuta de contrato de concesión.

3. Valor de los vehículos como aporte

Este mecanismo solo es válido para acreditar recursos en el componente de operación.

Si el proponente utiliza este mecanismo, deberá acreditar el valor de cada uno de los vehículos postulados, de acuerdo a los valores bases establecidos en el **APÉNDICE 5** del presente proceso y sobre los cuales el oferente haya establecido el compromiso irrevocable de enviar dichos recursos provenientes de la compra del vehículo a la fiducia del concesionario en el caso de resultar adjudicatario.

Dicho compromiso debe reflejarse según la **PROFORMA 7A**, donde se indica la placa del vehículo asociado al esquema, el propietario y el valor del vehículo destinado al cierre financiero. Para la acreditación se consideraran los formularios que se encuentren diligenciados y firmados en su totalidad.

4. Capital de Trabajo Según Estados Financieros

- El capital de trabajo se obtendrá de la sumatoria del capital de trabajo de cada uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente.
- El capital de trabajo se obtiene a través de la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, de acuerdo a los valores registrados en los estados financieros aprobados por revisor fiscal y firmados por representante legal del proponente.
- Para efectos de este numeral, el miembro del proponente que representa el 40% o más de participación en la estructura, deberá acreditar al menos el 60% del total del valor acreditado.
- En todo caso, esta opción de acreditación solo será válida hasta por el 50% del valor exigido en este numeral.

Acreditación

El capital de trabajo se acreditará mediante el diligenciamiento de la **PROFORMA 4A** que se encuentra incluida en el presente Pliego de Condiciones, siguiendo las instrucciones allí incluidas.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

TRANSCARIBE S.A. efectuará la verificación de la información relacionada y declarará que **CUMPLE** aquellas propuestas en las que se acrediten todos los factores de Capacidad Financiera en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

JUSTIFICACION: Se permite la acreditación del capital mínimo a partir de los estados financieros de los proponentes, bajo condiciones específicas, en particular, sólo se podrá acreditar de esta manera el cincuenta por ciento (50%) del capital de trabajo y uno sólo de los miembros del proponentes plural o socio o cooperado del proponente singular, deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) del valor acreditado. Lo anterior en atención a la duración del proceso de obtención de cupo de crédito ante las entidades financieras, y considerando que no se afecta el respaldo financiero del contrato o de la concesión dado que en el contrato se han incrementado los requisitos del Cierre Financiero.

B) MODIFICACIONES AL ANEXO No 5. RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2. Se modifica el ANEXO 5 – MATRIZ DE RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO de manera integral, en el sentido de reemplazar el documento publicado con el pliego de condiciones definitivo. Lo anterior, en atención a que la asignación de riesgos previsible de ser precisada en varios aspectos, correspondiendo la modificación integral del documento.

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 1 de la ADENDA No. 5, el cual hace parte integral del presente documento.

C) MODIFICACIÓN DEL ANEXO No. 6 – MINUTA DEL CONTRATO

3. SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DEL ANEXO 6 – MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1. **Se modifica el Numeral 1.22 Cierre Financiero**, en el sentido de ajustar la definición, quedando así:

1.22 Cierre Financiero:

Corresponde a la disponibilidad efectiva de los recursos de los proponentes adjudicatarios, necesaria para la adecuada ejecución de los Contratos de Concesión y del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración física, que se suscribirán en virtud del presente proceso licitatorio, la cual deberán acreditar ante TRANSCARIBE, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, en tres (3) tramos:

(i) Tramo A: Corresponde a los recursos que debe acreditar el CONCESIONARIO para su operación y adquisición de flota nueva

(ii) Tramo B: Corresponde a (i) la constitución del patrimonio autónomo que se encargará de la desvinculación y desintegración física de los vehículos y (ii) la acreditación de los AIDC que el CONCESIONARIO debe aportar al patrimonio autónomo de desintegración física.

(iii) Tramo C: Corresponde a (i) la constitución del patrimonio autónomo que se encargará de la administración del Fondo de operadores(ii) la acreditación de los AIFO que el CONCESIONARIO debe aportar al patrimonio autónomo del Fondo de Operadores.

Esta disponibilidad deberá acreditarse en la forma y con los medios previstos en la Cláusula 8 del Contrato de Concesión contenida en el ANEXO 6 del presente Pliego de Condiciones.

JUSTIFICACION: Se agrega a la definición el Tramo C correspondiente al aporte necesario para el Fondo de Operadores

- 3.2. **Se modifica el Numeral 1.155 VALOR ESTABLECIDO PARA DESINTEGRACION**, en el sentido de ajustar la definición, quedando así:

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

1.155 VED (VALOR ESTABLECIDO PARA DESINTEGRACION): Es el valor por cada pasaje pago que transfiere la Fiducia General del Sistema a la Fiducia de Desintegración, donde será distribuido a los concesionarios de acuerdo a su participación según el AIDC. Ese valor solo será transferido durante 120 meses desde el inicio de operación, y equivale a \$180 pesos de 2010. Este valor será indexado anualmente en enero según el IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior. Adicionalmente a ésta indexación, el VED será incrementado en enero de 2015 en 25 pesos corrientes, en enero de 2018 en 35 pesos corrientes y finalmente en 30 pesos corrientes en enero de 2020. Este ingreso no se incluye en el cálculo del Ingreso Esperado del Concesionario. El VED hace parte de la Tarifa Técnica.

JUSTIFICACIÓN: Se modifican los valores destinados al pago de los aportes de desintegración.

3.3. Se corrige el NUMERAL 1 DEFINICIONES, así:

1.666: Egresos Efectivos del Sistema debe ser **1.166 Egresos Efectivos del Sistema**

1.668: Egresos Efectivos del Concesionarios debe ser **1.168 Egresos Efectivos del Concesionario.**

JUSTIFICACION: Se corrige la numeración de las anteriores definiciones agregadas al Anexo 6 - Minuta del Contrato en la Adenda 3.

3.4. Se modifica el NUMERAL 1 DEFINICIONES, en el sentido de agregar las siguientes definiciones, quedando así:

1.169: Fondo de Operadores: Es un Fondo constituido con los AIFO (Aportes Iniciales al Fondo de Operadores), el cual será repagado con el VEFO (Valor Equivalente al Fondo de Operadores), y cuyos recursos serán destinados exclusivamente a cubrir los eventuales faltantes que se puedan presentar en un periodo de pago, calculados como la eventual diferencia entre el Pago Teórico y el Pago real de los Operadores de Transporte o Concesionarios de Operación.

1.170: AIFO (Aportes Iniciales al Fondo de Operadores): Es el valor del aporte inicial que los concesionarios deben realizar en el Fondo de Operadores, según lo establecido en la Cláusula 43 – Parágrafo 1.

1.171: VEFO (Valor Equivalente al Fondo de Operadores): Es el valor por cada pasaje pago que transfiere la Fiducia General del Sistema al Fondo de Operadores, donde será distribuido a los concesionarios de acuerdo a su participación según el AIFO. Este valor solo será transferido durante 108 meses desde el inicio de operación, y equivale a \$43 pesos de diciembre de 2012. Este valor será indexado anualmente en enero según el IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior. Adicionalmente a ésta indexación, el VEFO será incrementado en enero de 2018 en 25 pesos corrientes y en enero de 2019 en 20 pesos corrientes. Este ingreso no se incluye en el cálculo del Ingreso Esperado el concesionario. El VEFO hace parte de la tarifa técnica.

1.172: PAPT (Pago Adicional por Patios Temporales): Es el valor por cada pasaje pago que transfiere la Fiducia General del Sistema a los concesionarios. Este valor solo será transferido desde el momento en que Transcaribe requiera a los concesionarios la disponibilidad del Patio Temporal según lo establecido en el apéndice 6, y hasta que entre en operación el eventual segundo patio. El PAPT equivale a \$12 pesos de diciembre de 2012 durante los primeros 12 meses desde que comienza el pago, y \$7 pesos de diciembre de 2012 a partir del mes 13. Este valor será indexado anualmente en enero según el IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

JUSTIFICACION: Se definen los conceptos correspondientes al Fondo de Operadores.

3.5. Se modifica el numeral 8.1. CONCESIONARIO DE OPERACIÓN No. 1, en el sentido de ajustar los valores correspondientes al cierre financiero, quedando así:

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

8.1. Concesionario de Operación No. 1

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusiva destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital. El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguiente a la legalización del contrato un Cierre Financiero equivalente a:

- Tramo A: CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$113.700.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).
- Tramo B: CIENTO TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$103.100.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral, como aporte a la Fiducia de Desintegración (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).
- Tramo C: VEINTISEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$26.700.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral, como aporte a la Fiducia del Fondo de Operadores (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).

JUSTIFICACION: Esta modificación obedece a la inclusión del Fondo de Operadores.

3.6. Se modifica el numeral 8.2. CONCESIONARIO DE OPERACIÓN NO. 2, en el sentido de ajustar los valores correspondientes al cierre financiero, quedando así:

8.2. Concesionario de Operación No. 2

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 2 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital.

El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero equivalente a:

- Tramo A: OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$82.700.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).
- Tramo B: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$67.800.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral, como aporte a la Fiducia de Desintegración (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).
- Tramo C: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.600.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral, como aporte a la Fiducia del Fondo de Operadores (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).

JUSTIFICACION: Esta modificación obedece a la inclusión del Fondo de Operadores.

3.7. Se modifica el numeral 8.3. CONCESIONARIO DE OPERACIÓN NO. 3, en el sentido de ajustar los valores correspondientes al cierre financiero, quedando así:

8.3. Concesionario de Operación No. 3

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 3 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital.

El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero equivalente a:

- Tramo A: SETENTA MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$70.700.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

- Tramo B: SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$61.600.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral, como aporte a la Fiducia de Desintegración (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).
- Tramo C: DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral, como aporte a la Fiducia del Fondo de Operadores (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).

JUSTIFICACION: Esta modificación obedece a la inclusión del Fondo de Operadores.

3.8. Se modifica la cláusula 9 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA SURTIR EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE CARTAGENA, en el sentido de modificar los valores de los aportes iniciales a la fiducia de desintegración e incluir la fiducia del Fondo de Operadores, la cual quedará así:

CLÁUSULA 9. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA SURTIR EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE CARTAGENA.

El Concesionario, conjuntamente con los otros dos concesionarios de operación, presentará a TRANSCARIBE S.A. la propuesta de tres (3) sociedades fiduciarias que cumplan los requisitos establecidos por TRANSCARIBE y desempeñen las labores descritas en el **APÉNDICE 13**, dentro del plazo establecido en el cierre financiero, con los soportes y documentos que acrediten lo exigido en estos pliegos; una vez TRANSCARIBE S.A. los verifique y establezca que las tres sociedades cumplen los requisitos, lo comunicará a los Concesionarios para que procedan a contratar una de las tres fiduciarias de su elección. Esa relación contractual deberá perfeccionarse antes de vencerse el día quince (15) hábil siguiente a aquél en que sea proferida la comunicación con la cual TRANSCARIBE S.A. dio su visto bueno.

En caso de que los CONCESIONARIOS no se pongan de acuerdo frente a la escogencia de la sociedad fiduciaria, la selección se hará mediante sorteo entre las ofertas que resultaron viables para TRANSCARIBE S.A. Adicionalmente, si después de realizar la invitación a las sociedades fiduciarias, cumplen los requisitos menos de tres sociedades, se escogerá entre la o las hábiles la fiduciaria que llevara a cabo dicho proceso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del contrato de concesión.

El objeto del Contrato de Fiducia de desvinculación será la constitución de un Patrimonio Autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, que actuará como Administrador Fiduciario de los recursos destinados a la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena hoy en circulación, con tarjeta de operación y que hagan parte del **APÉNDICE 5**. Así mismo, ejecutar todos los procesos necesarios y definidos por la autoridad de transporte de Cartagena para lograr la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

La sociedad fiduciaria suscribirá el contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los recursos destinados a la desvinculación de vehículos del Sistema TRANSCARIBE provenientes de(l) (los) crédito(s) contratados por los concesionarios de operación o sus aportes de capital y que tienen como única finalidad la contenida en el presente objeto.

Los concesionarios de operación serán responsables de la consecución de los recursos necesarios para fondear el patrimonio autónomo.

Los aportes para cada concesión serán los que se incluyen a continuación

Concesionario	Recursos a depositar en la Fiducia
---------------	------------------------------------

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Concesionario	Recursos a depositar en la Fiducia
Concesión 1	103.100.000.000
Concesión 2	67.800.000.000
Concesión 3	61.600.000.000

(Valores expresados en Pesos de diciembre de 2012)

Transcaribe informará oportunamente a los concesionarios las fechas efectivas de los desembolsos de dichos aportes en la Fiducia de Desintegración las cuales serán determinadas considerando el plan de implementación, las fechas de pedido de flota nueva y la cantidad de vehículos del TPC postulados. El valor indicado en la tabla anterior será indexado con la IPC mensual certificada por el DANE al mes anterior a la fecha del desembolso efectivo solicitado por Transcaribe.

Los Concesionarios de Operación serán fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo, y serán responsables de cubrir cualquier faltante de recursos de los compromisos financieros o de inversión para la compra de los vehículos.

En caso que el total de la FAD sea inferior al total de AIDC, los remanentes podrán ser reintegrados a los concesionarios y se recalculará el VED proporcional al total efectivamente desembolsado para el pago de vehículos. Los remanentes sobre el VED inicial establecido se destinarán al fondo de contingencias del sistema, al igual que los eventuales rendimientos financieros que se generen durante la duración de la fiducia de desvinculación.

Los concesionarios no podrán suscribir compromisos sobre los recursos de la fiducia que excedan el monto por pasajero destinado a esta (VED) por la demanda proyectada. Adicionalmente no podrá suscribir compromisos sobre los recursos que excedan la duración de esta.

La duración del contrato de Fiducia será de máximo 10 años. Una vez transcurrido ese plazo, Transcaribe presentara a la junta directiva de la entidad un plan de uso de los recursos, con por lo menos un año de anterioridad, tiempo en el cual deberá establecer el uso de los recursos por un plazo máximo de diez años más.

El Concesionario de Operación no podrá recibir dichos recursos una vez termine el plazo de diez años y las eventuales prorrogas que ocurran según la aplicación de la presente Clausula.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del Contrato de Fiducia, siempre y cuando no contrarie las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, en el **APÉNDICE 13** ni en el presente contrato de concesión.

A partir del mes 114 de operación, Transcaribe ajustará semestralmente el plazo del VED. El plazo sólo podrá prorrogarse por periodos de seis (6) meses siempre que la demanda total (sumatoria de la demanda histórica a la fecha de revisión y la demanda proyectada para los siguientes seis (6) meses a partir del promedio mensual de demanda del último año corrido) sea menor a 1,317,000,000 pasajes validados.

PARAGRAFO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE OPERADORES

El Concesionario, conjuntamente con los otros dos concesionarios de operación, presentará a TRANSCARIBE S.A. la propuesta de tres (3) sociedades fiduciarias que cumplan los requisitos establecidos por TRANSCARIBE dentro del plazo establecido en el cierre financiero, con los soportes y documentos que acrediten lo exigido en estos pliegos; una vez TRANSCARIBE S.A. los verifique y establezca que las tres sociedades cumplen los requisitos, lo comunicará a los Concesionarios para que procedan a contratar una de las tres fiduciarias de su elección. Esa relación contractual deberá perfeccionarse antes de vencerse el día quince (15) hábil siguiente a aquél en que sea proferida la comunicación con la cual TRANSCARIBE S.A. dio su visto bueno.

En caso de que los CONCESIONARIOS no se pongan de acuerdo frente a la escogencia de la sociedad fiduciaria, la selección se hará mediante sorteo entre las ofertas que resultaron

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

viables para TRANSCARIBE S.A. Adicionalmente, si después de realizar la invitación a las sociedades fiduciarias, cumplen los requisitos menos de tres sociedades, se escogerá entre la o las hábiles la fiduciaria que llevara a cabo dicho proceso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato de concesión.

El objeto del Contrato de Fiducia de Fondo de operadores será la constitución de un Patrimonio Autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, que actuará como Administrador Fiduciario de los recursos destinados al Fondo de Operadores.

La sociedad fiduciaria suscribirá el contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los recursos destinados al Fondo de Operadores provenientes de(l) (los) crédito(s) contratados por los concesionarios de operación o sus aportes de capital y que tienen como única finalidad la contenida en el presente objeto.

Los concesionarios de operación serán responsables de la consecución de los recursos necesarios para fondear el patrimonio autónomo.

Los aportes para cada concesión serán los que se incluyen a continuación

Concesionario	Recursos a depositar en la Fiducia
Concesión 1	26.700.000.000
Concesión 2	17.600.000.000
Concesión 3	16.000.000.000

(Valores expresados en Pesos de diciembre de 2012).

El aporte inicial deberá estar constituido en diciembre de 2014. El valor indicado en la tabla anterior será indexado con la IPC mensual certificada por el DANE al mes anterior a la fecha del desembolso efectivo solicitado por Transcaribe.

Los concesionarios no podrán suscribir compromisos sobre los recursos de la fiducia que excedan el monto por pasajero destinado a esta (VEFO) por la demanda proyectada. Adicionalmente no podrá suscribir compromisos sobre los recursos que excedan la duración de esta.

La duración del contrato de Fiducia será de máximo 9 años. Una vez transcurrido ese plazo, Transcaribe presentara a la junta directiva de la entidad un plan de uso de los recursos, con por lo menos un año de anterioridad, tiempo en el cual deberá establecer el uso de los recursos por un plazo máximo de diez años más.

El Concesionario de Operación no podrá recibir dichos recursos (VEFO) una vez termine el plazo de nueve años y las eventuales prorrogas que ocurran según la aplicación de la presente Clausula.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del Contrato de Fiducia, siempre y cuando no contraríe las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, ni en el presente contrato de concesión.

A partir del mes 102 de operación, Transcaribe ajustará semestralmente el plazo del VEFO. El plazo sólo podrá prorrogarse por periodos de seis (6) meses siempre que la demanda total (sumatoria de la demanda histórica a la fecha de revisión y la demanda proyectada para los siguientes seis (6) meses a partir del promedio mensual de demanda del último año corrido) sea menor a 1,185,300,000 pasajes validados.

Los recursos depositados en la Fiducia del Fondo de Operadores serán utilizados exclusivamente para cubrir las eventuales diferencias que puedan presentarse entre el Pago Teórico y el Pago Real al Concesionario, según la metodología establecida en la Clausula 43.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

JUSTIFICACION: Se modifican los valores de los aportes iniciales a la Fiducia de Desintegración y se incluye la fiducia que administra los recursos del Fondo de Operadores.

3.9. Se adiciona un párrafo a la CLÁUSULA 13 PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de incluir la posibilidad de que TRANSCARIBE reclame el restablecimiento del equilibrio del contrato de concesión a su favor, como consecuencia de de obtenerse el ingreso esperado en un plazo inferior al proyectado en el modelo financiero, así.

PARÁGRAFO. *En todo caso, si el CONCESIONARIO obtiene el ingreso esperado en un plazo inferior a aquel obtenido por TRANSCARIBE S.A. en la estructuración del modelo financiero, la entidad se reserva el derecho de reclamar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.*

3.10. Se modifica la cláusula 15 VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de aclarar la metodología de cálculo del Ingreso Esperado a partir de los pagos reales incluyendo el Fondo de Operadores:

CLAUSULA 15: VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presente Contrato de Concesión es **XXXXX** en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2012, correspondiente a la oferta económica presentada por el Concesionario dentro de la Licitación Pública TC-LPN-003 de 2013.

El valor del ingreso esperado y el valor de las tarifas base de remuneración no serán indexados durante la concesión para efectos de calcular el momento en que los pagos acumulados al concesionario alcanzan el valor ofertado, dando fin al contrato de concesión. Este cálculo se realizará periódicamente a partir de los valores expresados en pesos constantes de 2012.

Para determinar el monto del ingreso esperado que el concesionario ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, se debe aplicar la multiplicación de: la tarifa base de remuneración por tipología y kilómetro publicada en el contrato y expresada en pesos de diciembre de 2012; y los kilómetros totales programados y recorridos por la flota, incluyendo los kilómetros en vacío y la flota de reserva, equivalente al 5% de la flota operativa requerida, que han sido efectivamente pagados a los concesionarios, aplicando la proporcionalidad correspondiente en caso que los recursos en la bolsa del Sistema no sean suficientes para remunerar a todos los actores, e incluyendo los valores que se hayan utilizado del Fondo de Operadores, según la metodología establecida en la cláusula 43.

Adicionalmente, para determinar el monto del ingreso esperado que el concesionario ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, no se considerará la eventual disminución que se pueda presentar en el ingreso máximo del concesionario en los periodos de pago como consecuencia de la aplicación del factor de nivel de servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i (FNSi-m).

JUSTIFICACION: Esta modificación busca complementar la definición del valor del contrato y fecha de terminación a partir de los eventuales faltantes que sean cubiertos con los recursos del Fondo de Operadores.

3.11. Se modifica la cláusula 23. TARIFA AL USUARIO, con el objetivo de actualizar las cifras por lo ajustes al diseño operación que se realizaron y aclarar las definiciones de egresos del Sistema , quedando así:

CLAÚSULA 23 – TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Teóricos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TU_i = \text{Múltiplo Superior } (TI_{i-1} * CA_i)$$

Donde:

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

TU_i Tarifa al Usuario en el periodo i
 Múltiplo Superior Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.
 TT_{i-1} Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo i-1 definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$T T_{i-1} = (ESC_{i-1} / PV_{i-1})$$

Donde,
 T T_{i-1}: Tarifa técnica del Sistema en el periodo i-1
 ES_{i-1}: Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados para cada Beneficiario Pago en el periodo i-1
 PV_{i-1}: Viajes que constituyeron pago en el periodo i-1
 CA: Canasta de Ajuste del periodo i, de acuerdo a:

$$CA_i = \sum_{Op} \frac{(P_{Op,i-1}) \times A_o}{ESC_{i-1}}$$

Donde,
 Op Son todos los conceptos de pago de los beneficiarios de Pagos de la Fiducia (todos los operadores que constituyeron egresos del sistema)
 ESC_{i-1} Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados de acuerdo a la fórmula de pago de cada concepto de pago de cada Beneficiario pago en el periodo i-1
 A_o Ajuste aplicado a la tarifa de remuneración de cada concepto de pago en el periodo i
 P_{Op,i-1} Egreso Teórico del concesionario op del sistema en el periodo i-1 por su concepto de pago

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, previo a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará cada seis meses sin sobrepasar incrementos a cincuenta pesos.

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, posterior a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustara anualmente en múltiplos de 50 pesos.

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Los beneficiarios de pago son los indicados en la Cláusula 41 del presente Contrato. Los conceptos de pagos son:

Beneficiario	Conceptos
Concesionarios de Operación	Tarifas Por Kilometro PAPT VED VEFO
Concesionario de Recaudo	Pago Por Pasaje
Concesionario del Portal	Pago por Pasaje
Ente Gestor	% de Ingresos Totales

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Las Tarifas por kilómetro de los Concesionarios de Operación Transporte serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre de la Licitación de Operación.

Anualmente se calculará una Tarifa para la operación de buses. La Tarifa inicial, que hace parte del presente contrato, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las formulas expuestas a continuación.

Las tarifas se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa licitada del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + ((\Delta IPC_{i-1} * K_i) + (\Delta SMMLV_{i-1} * K_s) + (\Delta Cg_{i-1} * K_c)))$$

Donde:

$TA_{i,j}$ Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i
i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.

$T_{j,i-1}$ Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
 ΔIPC_{i-1} Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste

K_i Ponderador de ajuste IPC igual a 33.45%
 $\Delta SMMLV_{i-1}$ Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.

K_s Ponderador de ajuste SMMLV igual a 47.13 %
 ΔCg_{i-1} Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, para la tecnología Gas Natural, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación por tipología:

ΔGNV Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde:

GNV_{i-1} Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

GNV_i Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

K_c Ponderador de ajuste GNV igual a 19.42 %

El Concesionario deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

Los valores K_i , K_s , y K_c serán revisados cada cuatro años por Transcaribe, realizando los ajustes necesarios.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte, según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Existirá un tiempo de transferencia virtual, que se determinará por parte de TRANSCARIBE.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO: Con el objeto de maximizar los Ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la Tarifa al Usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el Nivel de Servicio y los Ingresos Totales del Sistema.

JUSTIFICACION: Se especifican los conceptos de pago que hacen parte de la tarifa técnica.

3.12. Se modifica la cláusula 43. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION DEL CONCESIONARIO, con el objetivo de definir la utilización del Fondo de Operadores, quedando así:

CLÁUSULA 43 –Valor de los Derechos de Participación del Concesionario

A partir del inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de las dos (2) condiciones previstas en la cláusula del plazo del contrato de concesión, los CONCESIONARIOS de operación serán remunerados semanalmente con el valor resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Ingresos del Concesionario j por los kilómetros Recorridos de Troncal con Vehículo Articulado en el Periodo i –KA- , Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Padrón en el Periodo i –KP- en el Sistema Transcaribe y los Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Busetón –KB- en el Sistema Transcaribe, por el número de kilómetros programados recorridos en el Sistema Transcaribe (incluyendo kilómetros en vacío programados) y por el Nivel de Servicio obtenido por el Concesionario de Operación en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

TIPO DE VEHÍCULOS	TARIFAS		
	VALOR DE KILÓMETROS EN PESOS DE DICIEMBRE 2012 PARA CONCESIONES		
	CONCESIÓN 1	CONCESIÓN 2	CONCESIÓN 3
ARTICULADO	6.452,54	-	-
PADRÓN	-	4.201,14	4.386,66
BUSETÓN	3.422,03	3.524,99	3.514,43

$$ICMAX = FNSi-m * ((KAi + KPi) + KBi)$$

Donde:

IC MAX i Ingresos Máximos del Concesionario en el Periodo i

FNSi-m Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i.

Nivel de Servicio	Nivel de Servicio	de	Calificación	Factor de Pago
85 a 100	A		Excelente	1
60 a 84.99	B		Bueno	0.98
40 a 59.99	C		Regular	0.97
20 a 39.99	D		Malo	0.96
0 a 19.99	E		Pésimo	0.95

En caso que el saldo del fondo del Fondo General y/o del Fondo de Contingencias sean insuficientes para el pago de la Remuneración de Agentes del Sistema se utilizará la siguiente fórmula: El valor correspondiente a la participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos Teóricos del Sistema en el periodo i por la sumatoria de los Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Transporte en el período i más el valor trasladado desde el Fondo de Contingencia al Fondo General.

$$ICMAX_i = (PPC_i * (I_{Si} + TFC_i))$$

Donde:

$ICMAX_i$ Ingresos Máximos del Concesionario de Operación en el Período i

PPC_i Participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos Teóricos del Sistema para el período i .

I_{Si} Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el período i

TFC_i Traslado desde el Fondo de Contingencia en el período i ,

Condiciones:

Si $I_{Si} \geq ES$ entonces $TFC = 0$

Si $I_{Si} < ES$ entonces $TFC = \min(ES - I_{Si}, \text{saldo inicial en Fondo de Contingencias})$

Donde:

ES Egresos Teóricos del Sistema por Remuneración a Agentes del Sistema.

Del valor final que se determine como participación del Concesionario de Operación mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las Cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S.A. previstas en el presente Contrato durante la etapa de operación regular, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier período de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el Comité de Planeación y Operación.

PARAGRAFO: Una vez surtido el anterior procedimiento, y de existir saldo remanente en el Fondo de Operadores, se procederá a ajustar la eventual diferencia que haya ocurrido entre el Egreso Teórico del Concesionario y el Egreso Efectivo del Concesionario, con cargo a los recursos disponibles en la Fiducia que administra el Fondo de Operadores.

Por lo tanto, el Egreso Efectivo del Concesionario, para efectos de su pago efectivo y para efectos del cálculo del Ingreso Esperado, incluye los valores que hayan sido trasladados desde el Fondo de Operadores en cada período i . El eventual traslado que se requiera desde el Fondo de Operadores se distribuirá de manera proporcional a los AIFO para cada concesionario de operación en cada período i .

Los recursos del Fondo de Operadores serán destinados de manera exclusiva a cubrir los eventuales faltantes en los conceptos de pago de los concesionarios de operación (Pago por Kilómetro, PAPT, VED, y VEFO), una vez surtido el procedimiento de proporcionalidad en los recursos del Fondo de Contingencias con los demás agentes del sistema. En ningún caso se destinarán recursos del Fondo de Operadores para otros agentes del sistema.

En caso de generarse rendimientos en el Fondo de Operadores, estos serán reinvertidos en el mismo Fondo de Operadores. Si al final del plazo del pago del VEFO existen remanentes en el Fondo de Operadores, estos serán entregados a los concesionarios de manera proporcional a los AIFO, y el Fondo de operadores será liquidado.

El plazo del Fondo de Operadores es el que se establezca según la metodología indicada en la Cláusula 9 del presente Contrato.

JUSTIFICACION: Se regula el mecanismo de utilización de los recursos disponibles en el Fondo de Operadores.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

3.13. Se modifica la cláusula 44 – INGRESOS DE TRANSCARIBE S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE, con el objetivo de definir la utilización del Fondo de Operadores, quedando así:

CLÁUSULA 44 – INGRESOS DE TRANSCARIBE S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor del Sistema Transcaribe, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, los siguientes ingresos:

- a.) 0% (Cero Por Ciento) de los recursos recibidos en el Fondo General en el periodo i, durante el periodo comprendido entre el inicio de la operación y la ocurrencia de alguno de los siguientes dos eventos:
- (i): Se descarga de la tarifa técnica el pago correspondiente al concesionario de Patio-Portal
- (ii): Se ha vinculado al sistema la totalidad de la flota de la fase 3.
- b.) 4% (Cuatro Por Ciento) del total de los recursos recibidos en el Fondo General en el periodo i, desde el momento de ocurrencia de alguno de los dos eventos indicados en el literal (i) anterior,

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor y titular del Sistema, tendrá el derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe.

JUSTIFICACION: Definir el porcentaje correspondiente a los ingresos de Transcaribe S.A., y dar aplicabilidad al Acuerdo de Respaldo.

3.14. Se modifica la CLÁUSULA 63 – PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE, con el fin de permitir realizar ajustes temporales en la programación operacional para disminuir el riesgo de implementación, quedando así:

CLÁUSULA 63 – PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El proceso de desvinculación y entrada en operación de la flota inicia una vez obtenido el cierre financiero y tendrá una duración máxima de treinta y ocho (38) MESES desde el inicio de la operación regular. El objetivo fundamental de este proceso es la desvinculación de la totalidad de los vehículos del sistema colectivo y la entrada en operación de la flota requerida por el sistema TRANSCARIBE. Este proceso tendrá tres (3) fases y una eventual fase intermedia, así:

(i) **FASE 1.** El objetivo fundamental de esta fase es iniciar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. De esta manera, en esta fase se desvincularán, como mínimo, 620 vehículos del total del transporte público colectivo, incluyendo parte de los que están vinculados con los CONCESIONARIOS. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad, la tipología y la vida útil de los vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

Durante esta fase no entrará a operar flota del Sistema Transcaribe.

Esta fase tendrá una duración de ocho (8) meses, contados desde el cierre financiero y hasta el inicio de la etapa de operación pedagógica.

(ii) **FASE 2.** Los objetivos fundamentales de esta fase son:

a. Continuar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. En tal sentido, en esta fase se desvincularán, como mínimo, la cantidad de vehículos que establezca TRANSCARIBE del total del transporte público colectivo. El número

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad y tipología de vehículos que debe vincular del Sistema Transcaribe y la cantidad, la tipología y la vida útil de vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

b. Iniciar la operación de los vehículos del Sistema Transcaribe. En esta etapa, el CONCESIONARIO deberá entrar a operar la flota mínima inicial requerida de conformidad con el **APÉNDICE 9** del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota).

Esta fase comenzará cuando inicie la etapa de operación pedagógica y terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la fase 3 o cuando transcurra un plazo de UN (1) AÑO, lo que primero ocurra.

(iii) **FASE INTERMEDIA.** Esta fase se activará si y sólo si, una vez finalizada la Fase 2, no ocurren las condiciones previstas para el inicio de la fase 3.

En esta fase se iniciará una reducción progresiva del remanente de la oferta del transporte público colectivo, a través de la desvinculación programada que para el efecto determine TRANSCARIBE. Esa desvinculación supondrá una redistribución de los vehículos de transporte masivo en las rutas diseñadas para cada contrato de concesión, de modo que suplan la cobertura de los vehículos de transporte colectivo que se desvinculen.

Durante esta fase no entrará a operar nueva flota del sistema TRANSCARIBE.

Esta fase terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la fase 3. Si en un plazo máximo de treinta y ocho (38) MESES, desde el inicio de la fase intermedia, no se han cumplido las condiciones que activan la fase 3, la fase intermedia terminará y TRANSCARIBE no solicitará más flota a los concesionarios.

(iv) **FASE 3.** El inicio de esta Fase se activará cuando ocurra alguna de las siguientes dos (2) condiciones: a) que la cantidad de pasajeros pagos sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad equivalente de los vehículos vinculados en la Fase 2 y el diseño operacional correspondiente, o b) que TRANSCARIBE SA requiera flota en virtud de las necesidades del servicio.

Los objetivos fundamentales de esta fase son:

a. Culminar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. En tal sentido, en esta fase se desvincularán, el remanente de vehículos del total del transporte público colectivo. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad y tipología de vehículos que debe vincular del Sistema Transcaribe y la cantidad, la tipología y la vida útil de vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

b. Completar y operar la flota requerida por TRANSCARIBE de conformidad con el Apéndice 9 del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota).

Esta Fase culminará cuando el CONCESIONARIO obtenga el ingreso esperado o se cumpla el plazo de la etapa de operación regular, lo que primero ocurra.

PARÁGRAFO: A partir de la Fase 2, Transcaribe conjuntamente con los operadores revisará mensualmente el diseño operacional, con el fin de optimizar el nivel de servicio reprogramar las frecuencias, rutas o kilómetros, y kilómetros en vacío, si es necesario, con el fin de mitigar el impacto financiero a los concesionarios ante posibles faltantes de remuneración, o falta de recursos en el Fondo de Contingencias y/o Fondo de Operadores. De encontrarse durante el proceso de revisión cambios que se deban realizar al diseño operacional, Transcaribe y los operadores podrán evaluar modificaciones al diseño operacional de común acuerdo. Transcaribe deberá implementar dichos cambios en un plazo no mayor a 7 días hábiles. Transcaribe no podrá realizar ningún cambio operacional sin justificación en periodos diferentes a la revisión mensual.

Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

JUSTIFICACIÓN: Se permite a Transcaribe y a los operadores ajustar el diseño operacional para atender y adecuar la oferta según las necesidades de la demanda. Adicionalmente, se establece un mecanismo de ajuste de programación durante la fase de implementación para mitigar el impacto financiero en el sistema.

3.15. Se modifica la cláusula 73 – DE VEHICULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE, con el objetivo de definir la vida útil de los vehículos, así:

CLÁUSULA 73 – DE VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

73.1. Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por TRANSCARIBE S.A. en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente Contrato y en los reglamentos y manuales que TRANSCARIBE S.A. expida al efecto.

73.2. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A. podrá excluir del servicio, sin indemnización alguna, los vehículos que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

73.2.1. Haber recorrido más de un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos articulados, un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos padrones y ochocientos ochenta mil kilómetros (880.000) para vehículos busetones.

73.2.2. Cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., previo los estudios técnicos respectivos, el vehículo presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.

73.2.3. Cuando el vehículo, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de Concesión y/o en la ley, y que tal defecto se haya presentado tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por TRANSCARIBE S.A..

73.2.4. Cuando el vehículo presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del vehículo.

73.2.5. Cuando el vehículo haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida TRANSCARIBE S.A.

73.3. En todo caso, la suscripción del presente Contrato de Concesión implica que el CONCESIONARIO asume el compromiso unilateral e irrevocable de excluir los vehículos de la circulación en del Distrito de Cartagena y, con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Concesión, bien sea que dicha terminación ocurra por cumplirse el ingreso esperado, por el vencimiento del plazo o por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sea la edad de la flota, salvo que TRANSCARIBE S.A. convoque una nueva licitación pública en la que permita la participación de vehículos usados.

73.4. Una vez cumplida la vida útil de un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos articulados, un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos padrones y ochocientos ochenta mil kilómetros (880.000) para vehículos busetones, el vehículo será desvinculado por TRANSCARIBE S.A., y el CONCESIONARIO deberá retirarlo del servicio público de transporte en Cartagena.

73.5. La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado con una póliza que deberá extender el CONCESIONARIO, de la cual TRANSCARIBE S.A. será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato de Concesión.

JUSTIFICACION: Se aumenta en 10% la vida útil de los vehículos para que en caso que el concesionario no haya alcanzado s ingreso esperado se permita la continuación del servicio sin necesidad de reponer flota.

D) MODIFICACION A LA PROFORMA 4 A



Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

PROFORMA 4A- PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del CAPITAL MINIMO para el proyecto

[] (1)

Señores
 Transcaribe S.A.
 Carrera 5 No. 66-91
 Cartagena D.T y C

Referencia: **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto** en la Licitación Pública TC-LPN-002 de 2013, convocada por **Transcaribe**

El(los) suscrito(s) a saber: [] (1), mayores de edad, identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma, quien(es) obra(mos) en calidad de [representante legal]] (2) de [identificación del Proponente] (3), (en adelante [colectivamente] el "**Proponente**"), procedo(emos), a nombre del Proponente, a acreditar la capacidad financiera del Proponente en los siguientes términos:

1. La totalidad de la información aquí consignada es avalada, de acuerdo con los estados financieros, por el Revisor Fiscal y el contador público, matriculados y con tarjetas profesional vigentes del Proponente o del respectivo miembro del Proponente.
2. El Capital Mínimo para el proyecto, es el que se indica a continuación (5):

Cupo de Crédito Total		Deposito en Garantía Total		Valor Total de aporte por vehículos	Capital de trabajo según EEFF		Capacidad financiera en función del capital mínimo para el proyecto total
Entid	Val	Entid	Val		Entid	Val	
		+		+			=

3. Que la información anterior se acredita de manera suficiente mediante el diligenciamiento de la presente **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto.**

[] (6)

[Nombre del Representante Legal o Apoderado] (7)

C.C. [] (8)



A. Instrucciones para el diligenciamiento

Para diligenciar la **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto** deberá incluirse la totalidad de la información que se solicita en cada uno de los llamados espacios en blanco o cuadros incluidos en dicha PROFORMA, los cuales están identificados con un número.

- La información con que debe llenarse cada llamado, espacio en blanco o cuadro es la correspondiente a dicho número dentro de las instrucciones incluidas a continuación.

B. Información Requerida

1. Fecha de suscripción de la **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto**

2. Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) que está(n) firmando la **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto**

3. Calidad en la que actúan la persona o las personas que están firmando la **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto**

4. Identificación clara del Proponente mediante:

- a) Indicación de su razón social, cuando se trata de Sociedades constituidas con el único objeto de participar en la Licitación;
- b) Indicación del nombre de las personas asociadas bajo una Promesa de Constitución de Sociedad Futura.

5. La tabla de acreditación de la capacidad financiera en función del capital mínimo para el proyecto se debe hacer de la siguiente manera:

- a. Cupo de Crédito Total: Incluir el valor total del cupo de crédito obtenido a favor del proponente y la entidad(es) financiera(s) que da(n) dicho(s) cupo(s). La certificación del cupo de crédito debe realizarse en el formato adjunto.
- b. Deposito de Dinero en Garantía: Incluir el valor total del depósito de dinero en garantía a favor del proponente y la entidad(es) financiera(s) en donde dicho(s) deposito(s) se encuentra(n).
- c. Valor de de vehículos aportados: El valor resultante total después de sumar el valor de cada vehículo especificado en la proforma 7A a aportar a la subcuenta de aporte de capital en la fiducia del concesionario. Este valor no puede superar el valor del componente de Operación indicado en la tabla del numeral 4.2.1.2 del Pliego de Condiciones.
- d. Capital de trabajo según Estados Financieros: El valor se obtiene de la sumatoria del capital de trabajo de cada uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente.

El capital de trabajo se obtiene a través de la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, de acuerdo a los valores registrados en los estados financieros aprobados por revisor fiscal y firmados por representante legal de cada uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente. El miembro del proponente que acredite participación igual o mayor al 40%, debe acreditar al menos el 60% del valor total exigido. En todo caso, el valor



total acreditado no puede superar el 50% del valor total exigido en la tabla del numeral 4.2.1.2 del Pliego de Condiciones.

- e. Capacidad financiera en función del capital mínimo para el proyecto total: El resultante de la suma de las tres opciones de acreditación.

6. Firma o firmas del o los representantes legales o apoderados que suscriben la **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto.**

7. Nombre de los representantes legales o apoderados que suscriben la **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto.**

8. Identificación del (de los) representante(s) legal(es) o apoderado(s) que suscribe(n) la **PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto.**

C. Documentos Anexos

LOS CERTIFICADOS DE CUPOS DE CREDITO Y DE DEPOSITOS EN GARANTIA QUE DEBAN ANEXARSE A LA PRESENTE PROFORMA DEBERÁN ESTAR SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE OTORGA DICHOS CUPOS Y CERTIFICA LOS DEPOSITOS.

ALTERNATIVAMENTE, SE PODRÁ PRESENTAR UNA COPIA SIMPLE DE LOS MISMOS, LA CUAL TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ QUE EL ORIGINAL PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN.

DEBERÁN ADJUNTARSE A LOS ANEXOS LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EMITIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO Y SUPERINTENDENCIAS FINANCIERAS DE LAS ENTIDADES QUE OTORGAN DICHOS CUPOS Y CERTIFICAN LOS DEPOSITOS.

FORMATO CUPO DE CREDITO:

[NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO]

CERTIFICA

Que la firma (nombre completo e identificación tributario del beneficiario del mecanismo de financiación), [miembro del Proponente Plural integrado por [_____], o socio o cooperado del proponente singular _____ tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito por valor de (\$_____) [valor en números y letras] para el proyecto de Licitación Pública No. TC-LPN-003 DE 2013, que tiene por objeto adjudicar tres (3) contratos para otorgar en igual número de Concesiones la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe.

Este cupo de crédito no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no está sujeto a ninguna condición, sin perjuicio de las condiciones que se puedan establecer para su desembolso.

Este cupo estará vigente por un plazo de [] días contados a partir de la fecha de expedición de la presente carta de cupo de crédito.



Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Cordialmente,

(Firma autorizada y sello)

E) MODIFICACION DE LA PROFORMA 7 A

De acuerdo con las observaciones recibidas por los interesados en el proceso, TRANSCARIBE S.A., introduce una modificación frente a la presentación de la Proforma 7 A como parte de los documentos de la propuesta, en los siguientes términos:

El pasado 25 de septiembre de 2013 fue publicada la Adenda No. 3 al pliego de condiciones, mediante la cual se modificó el contenido de la PROFORMA 7 A, entre otras modificaciones a los documentos del proceso.

Considerando que ha sido manifestado por parte de los interesados en el proceso licitatorio la dificultad que se presenta para obtener nuevamente la suscripción de la PROFORMA 7 A, atendiendo que ya había sido avanzado ese proceso con los propietarios a vincular a la propuesta, con base en el modelo de PROFORMA 7 A que fue publicado el pasado 9 de agosto de 2013, se encuentra procedente incluir una modificación a la forma de presentación de la PROFORMA 7 A

El proponente deberá emitir un documento de compromiso en el cual se indique que el contenido de la PROFORMA 7 A publicada el pasado 25 de septiembre de 2013, mediante la Adenda No. 3, se encuentra incorporado a la relación jurídica que existe entre el proponente y el propietario del vehículo que se postula con la propuesta, para todos los efectos de esta última. Indicando, adicionalmente, que se compromete, previo a la suscripción del contrato de concesión —en caso de resultar adjudicado— a aportar la PROFORMA 7 A de acuerdo con el contenido del modelo publicado con la Adenda No. 3. Finalmente, deberá manifestar que, en caso de no aportar la PROFORMA 7 A de acuerdo con el contenido señalado en la Adenda No. 3, TRANSCARIBE podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

El texto del compromiso será el siguiente:

*"El(los) suscrito(s) a saber: [_____] (1), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s), quien(es) obra(mos) en calidad de [representante legal / apoderado [general/especial]] (2) de [identificación del Proponente] (3), (en adelante [colectivamente] el "**Proponente**"), manifiesto que con la presentación de este documento entiendo incorporada, para los efectos de la propuesta, la versión de la PROFORMA 7 A publicada mediante Adenda No. 3 del pasado 25 de septiembre de 2013, respecto de los propietarios identificados a continuación:*

INCLUIR LISTADO DE PROPIETARIOS QUE NO FIRMARON LA PROFORMA 7 A PUBLICADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 (ADENDA No. 3)

Lo anterior, ante la imposibilidad de contar con la suscripción de la versión del documento contenida en la modificación del 25 de septiembre pasado (Adenda No. 3) dado el corto tiempo que transcurre entre la modificación del documento y la fecha de cierre del proceso.



Concesión para la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

No obstante, me comprometo a aportar, previo a la suscripción del contrato de concesión, la totalidad de las PROFORMAS 7 A, suscritas en la versión publicada con la Adenda No. 3 (25 de septiembre de 2013), por cada uno de los propietarios que integran la propuesta que presento y respecto de los cuales se haya aportado con la propuesta la versión de la PROFORMA 7 A publicada el 9 de agosto pasado. En el evento de incumplir tal obligación respecto de alguno o algunos de los propietarios incluidos con la propuesta, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Atentamente,

[_____] (4)

[Nombre del Representante Legal o Apoderado] (5) del proponente

C.C. [_____] (6)

Nombre del proponente (7)"

Campos

1. Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) que está(n) firmando la Carta de Presentación de la Propuesta.
2. Calidad en la que actúan la persona o las personas que están firmando la Carta de Presentación de la Propuesta.
3. Identificación clara del Proponente mediante:
 - (a) Indicación de su razón social, cuando se trata de Sociedades constituidas con el único objeto de participar en la Licitación;
 - (b) Indicación del nombre de las personas asociadas bajo una promesa de constitución de sociedad futura, así como del proponente que integran; o
 - (c) Indicación de la razón social, cuando se trata de cooperativas constituidas con el único objeto de participar en la Licitación.
4. Firma del representante legal o apoderado del proponente
5. Nombre de los representantes legales o apoderados del proponente
6. Identificación de los representantes legales o apoderados del proponente
7. Nombre del proponente

Dado en Cartagena D.T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de octubre de 2013.-

ⁱ Sobre pliego de condiciones, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 3 de mayo de 1999, rad. 12344, MP. Daniel Suárez Hernández, del 24 de junio de 2004, rad. 15235, MP. Ricardo Hoyos Duque, y del 26 de abril de 2006, rad. 16041, MP. Ruth Stella Correa Palacio. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.

ⁱⁱ Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.